



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00831-00
Asunto	No accede

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, no se accede, toda vez que el decreto de embargo y secuestro se ordena una vez el bien inmueble y vehículo automotor se encuentran sin afectaciones y se vislumbra que están saneados en el certificado de libertad y tradición e historial vehicular.

Así mismo, no se ordenará oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín ya que, cualquier interesado podrá solicitar copia de los oficios de desembargo o por la parte que solicito la medida, tal y como se encuentra establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso, siendo carga netamente de la parte actora, esto en vista que en los certificados aportados se plasma como demandante a **Intermobiliaria Poblado S.A.S.**, además tampoco se adjunta solicitud elevada por el demandante o respuesta negativa del mencionado Despacho para acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e08535aff428b6252f9b11afd7aadf5c1a11ac727e87b1234accfbfa4d0b
c6**

Documento generado en 17/09/2021 10:49:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>